



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por VICTOR ALFONSO CUELLAR y OTROS, CONTRA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC RADICACIÓN 2015 - 0364

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ORJUELA GARCIA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente el doctor **YENNI ALEXANDRA VELASQUEZ SALCEDO** identificada con C.C. No. 52.752.833 y Tarjeta profesional No. 281676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante para que actúe en esta única audiencia. Se le reconoce personería.

Parte demandada:

ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada.

igualmente se hace presente la testigo **CARMENZA TOVAR TOVAR** identificada con C.C. 52.740.361

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION.. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Teniendo en cuenta el objeto de la presente audiencia, procede el señor Juez a señalar que en audiencia inicial, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación. En lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas por la parte actora, se ordenó oficiar al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Purificación para que remita: Informe administrativo relacionado con la enfermedad de tuberculosis que contrajo el interno VICTOR ALFONSO CUELLAR C.C. 1.109.843.547, mientras se encontraba recluso en dicho establecimiento y, copia de la historia Clínica del demandante junto con anexos; ii) Al hospital la Nueva Candelaria de Purificación – Tolima, al Hospital San Rafael de el Espinal – Tolima y al hospital San Antonio de Natagaima para que remita de la historia clínica de VICTOR ALFONSO CUELLAR C.C. 1.109.843.547 y que se relacionan con la patología de tuberculosis; se accedió a escuchar el testimonio de los señores CARMENZA TOVAR y SANDY JOHANNA DIAZ y se remitió al demandante a valoración por parte de la Junta Regional de Invalidez del Tolima a fin de determinar la pérdida de la capacidad laboral.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213 del CPACA, se dispuso oficiar al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de Purificación para que remita registro de las visitas efectuadas al interno VICTOR ALFONSO CUELLAR y certificación en la que conste si en el año 2015 se presentaron otros casos de Tuberculosis. Los anteriores documentos fueron solicitados a través de oficio No. 1008 a 1015 del 9 de abril de 2018

De las pruebas allegadas:

Se recaudan e incorporaran al expediente los siguientes medios de prueba, los cuales han permanecido y quedan a disposición de las partes a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la Ley.

1. Oficio sin número de fecha 17 de abril de 2018, a través del cual el Hospital del Primer Nivel de atención de San Antonio de Natagaima Tolima ESE remite copia de la historia clínica del señor Víctor Alfonso Cuellar – Folios 1 a 10 c2
2. Oficio No. 20180420-01539 del 19 de abril de 2018, a través del cual el gerente del Hospital San Rafael ESE, remite copia de la historia clínica – Ver folios 11 a 28 c2
3. Oficio No. OE 071-17042018 del 17 de abril de 2018, procedente del Hospital Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación – ESE, remitiendo copia de la historia clínica del actor – fl. 29 a 92 c2
4. Oficio No. 147 – EPMSC – PUR-361 del 23 de abril de 2018, suscrito por médico especialista de la FIDUPREVISORA – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Purificación, allegando copia de la historia clínica del interno Cuellar Víctor Alfonso– Fls. 93 a 201 c2
5. Oficio No. 147-EPMSC-PUR – DIR – 337 del 4 de mayo de 2018, procedente del Establecimiento Carcelario EPMS purificación, dando respuesta a lo solicitado por el despacho.- Fls. 1 a 5 c3

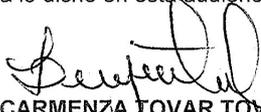


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se deja constancia que no se obtuvo informe de valoración de la junta Regional de Invalidez del Tolima.

Acto seguido se procede a la RECEPCION DE TESTIMIOS:

Declaración del señor CARMENZA TOVAR TOVAR identificada con c.c. No. 52.740.361. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es CARMENZA TOVAR TOVAR identificada con c.c. No. 52.740.361, domiciliada en la Carrera 3 No. 3 - .. Corregimiento el Caguan en Neiva – Huila, edad 37 años, estudios realizados bachillerato – técnico en belleza, estado civil: casada, ocupación: Guarda de seguridad en CO Neiva, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. CONTESTO. Sí señor, es mi cuñada. PREGUNTADO: Sírvase manifestar la razón del parentesco: CONTESTO: esposa del hermano de él. PREGUNTADO: si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. CONTESTO: Si.... No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al deponente PREGUNTADO. Inicia al minuto 9.54 termina al minuto 19.38... Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del INPEC quien manifestó: PREGUNTADO: Inicia intervención al minuto 19.45 – termina al minuto 22.00 La totalidad de la intervención se encuentra en la grabación que se realiza de la presente audiencia PREGUNTADO. Tiene algo más que decir, agregar o enmendar a lo dicho en esta audiencia. CONTESTO: No doctor


CARMENZA TOVAR TOVAR

C.C.No. 52.740.361

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. – Teniendo en cuenta, que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, se ordena que por secretaría se **REQUIERA** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima a fin que remita el dictamen relacionado con la pérdida de capacidad laboral. Para tal efecto, suspéndase la presente audiencia, y fijese el próximo **veintinueve (29) de octubre a las 3.00 p.m.** para su continuación; adviértase a los apoderados que según lo dispone el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., quien acude ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el código. En este sentido. Prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y por tanto, se continuará con el trámite procesal correspondiente. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se le corre traslado a la parte demandante “sin recurso, aporta constancia de la junta regional de



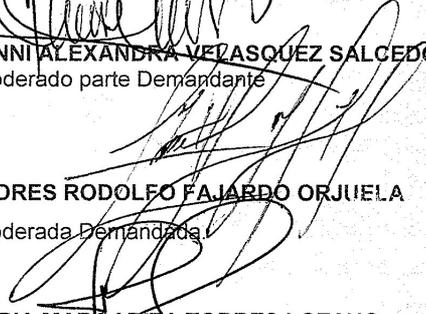
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

calificación donde certifica que fue valorado el 9 de julio y se encuentre en trámite - _
Seguidamente, a la prte demandada: De acuerdo con su decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, una vez verificado que quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las tres y veinticinco (3.25 pm) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ


YENNI ALEXANDRA VELASQUEZ SALCEDO
Apoderado parte Demandante


ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA
Apoderada Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario